



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

ACTA CFP N° 8/2016

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2016, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Lic. Tomás Gerpe, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Hugo Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Alberto Gilardino, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social– Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 228/16 y N° 234/16 (08/04/16 y 12/04/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2. Nota de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires (12/04/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0002730/16: Nota SSPyA (08/04/16) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DOÑA ALFIA (M.N. 512), en virtud de la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 6/16.

3. MERLUZA COMUN

3.1. Resolución CFP N° 26/14 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (02/02/16) referida a las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.

4. MERLUZA AUSTRAL

4.1. Nota INIDEP (11/04/16) remitiendo el Informe Técnico Oficial N° 12/16: “Evaluación de la abundancia de la merluza austral (*Merluccius australis*) del Océano Atlántico Sudoccidental. Período 1986-2015.”

4.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (10/02/16) reiterando solicitud de incorporación de la especie merluza austral a los permisos de pesca de los buques SAN



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

- ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530). Ref.: Exptes. S05:0382617/13 y S05:0382687/13).
- 4.3. Exp. S05:0382972/13: solicitud de ESTREMAR S.A. (20/03/15) de incorporar la especie merluza austral en el permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).
5. CALAMAR
- 5.1. Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA (07/04/16) elevando a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 45/15.
6. LANGOSTINO
- 6.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 34/2016 (06/04/16) en respuesta a la consulta efectuada en el punto 8.1. del Acta CFP N° 7/16 sobre la posibilidad de permitir la captura de langostino en aguas nacionales dentro del área de veda para la protección de juveniles de merluza común.
- 6.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (12/04/16) referida a la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
7. MERLUZA DE COLA
- 7.1. Captura Máxima Permisible.
8. SELECTIVIDAD
- 8.1. Nota INIDEP DNI N° 32/16 (06/04/16) remitiendo nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. informando la postergación de la experiencia de selectividad a realizar con el buque UR ERTZA (M.N. 0377) con la Grilla AR SEL.
9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 9.1. Exp. S05:0009706/16: Nota SSPyA N° 201/16 (07/04/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque MISS TIDE (M.N. 02439).
10. TEMAS VARIOS
- 10.1. Nota de U.d.I.P.A. (28/03/16) explicando la situación de los barcos fresqueros asociados y de la explotación de algunas especies.
- 10.2. Nota de la Dirección de Coordinación Pesquera y Acuicultura de la Provincia del Chubut N° 028/2016 a la Secretaría de Pesca de dicha Provincia elevando un informe conclusivo del Taller de Capacitación para Observadores a Bordo dictado en el marco del Convenio INIDEP-Pcia Chubut.
- E. INIDEP
1. Nota INIDEP DNI N° 26/16(28/03/16) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 9/2016: *"Fauna bentónica asociada a la pesquería de langostino (Pleoticus muelleri). Análisis de la información colectada por Observadores a Bordo en el período 2011-2014"*.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

1.1. Merluza común: Reserva Social– Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.1.1. Notas de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 228/16 y N° 234/16 (08/04/16 y 12/04/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas de referencia en las que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 50 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 2324);
- 300 toneladas para el buque ARAUCANIA (M.N. 1384);
- 50 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 747);
- 100 toneladas para el buque MADRE DIVINA (M.N. 1556);
- 200 toneladas para el buque EURO II (M.N. 2314); y
- 100 toneladas para el buque LUCILA DEL MAR (M.N. 2539).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

1.1.2. Nota de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires (12/04/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que, de conformidad con el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4º inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13, se solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la Provincia, para el año 2016, a favor del buque TESON (M.N. 01541), equivalente a 82,7 toneladas.

El requerimiento se realiza con el fin de mantener el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que la eventual asignación del volumen de merluza común requerido se efectúe sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución CFP N° 30/09, a los términos del Acta CFP N° 29/15 (punto 1.2.2.) y los demás requisitos que establezca la Provincia de Buenos Aires.

Analizado lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar la petición de la Provincia de Buenos Aires y asignar 82,7 toneladas de la Reserva Social de dicha jurisdicción al buque TESON (M.N. 01541) para el período anual 2016, sujeto a los términos y condiciones fijados en las resoluciones y acta antes mencionadas, y las condiciones establecidas por la Provincia de Buenos Aires en la nota de la referencia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y a la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura del Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0002730/16: Nota SSPyA (08/04/16) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque DOÑA ALFIA (M.N. 512), en virtud de la decisión contenida en el punto 5.1. del Acta CFP N° 6/16.

El 20/01/16 COSTA CHUBUT S.A. se presentó ante la DNCP por medio de su presidente, en calidad de locataria del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512), y solicitó la justificación de la inactividad comercial debido a las demoras para obtener el permiso de pesca como locataria y las reparaciones que debió realizar en la embarcación (equipo de frío, bodega, guinche de pesca, elementos de fondeo, reparaciones eléctricas, entre otras) (fs. 4/9). Acompañó facturas de proveedores varios que detalla por cada ítem del detalle de las reparaciones, informe técnico y cronograma, los que ilustra con fotografías varias.

El 2/03/16 la DNCP produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 25/07/15, y que no se había emitido el certificado correspondiente en carácter de locataria que le permitiera despachar el buque a la pesca (fs. 71/77). Se aclaró en el informe que la demora en la expedición se debió a la presentación de varias personas que invocaron la calidad de autoridades de la propietaria de la embarcación, lo que no pudo ser corroborado con el informe de la Inspección General de Justicia sobre las autoridades de la sociedad, que contenía a personas distintas. También se relata que el 30/12/15 se solicitó a la PNA (Registro Nacional de Buques) la situación del buque, lo que se cumplió el 29/02/16.

El 14/03/16 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP (fs. 78).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

En el Acta CFP N° 6/16, de fecha 17/03/16, se decidió devolver las actuaciones a la DNCP para que se emita, en caso de corresponder, el permiso de pesca a favor de la locataria, previo a decidir sobre el fondo de la solicitud.

La SSPyA remitió las actuaciones nuevamente el 8/04/16, informando que el 4/04/16 se había emitido el certificado provisorio a favor de COSTA CHUBUT S.A., en su carácter de locataria del buque.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días.

La interesada dio cumplimiento a los requisitos fijados por el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/2010, por lo que el CFP se encuentra en condiciones de evaluar la solicitud de la interesada, teniendo en cuenta las reparaciones realizadas, a la luz de la documentación presentada, el cronograma de reparaciones y el informe oportunamente producido por la DNCP.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512), hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

3. MERLUZA COMUN

3.1. Resolución CFP N° 26/14 (art. 14) modificada por Resolución CFP N° 14/14: Nota de CEPA (02/02/16) referida a las paradas biológicas de la flota congeladora y a la captura de merluza de cola.

Mediante la nota de la referencia el Consejo de Empresas Pesqueras -CEPA- solicita modificar el régimen de paradas biológicas para la flota congeladora, a fin de permitir que los barcos que capturan merluza común, pertenecientes a esta flota, puedan dirigir sus capturas a la especie merluza de cola, al sur del paralelo 49° S, durante el lapso de parada previsto en la Resolución CFP N° 26/09.

CEPA fundamenta su petición en que esta parada implicaría una desventaja operativa respecto de los barcos que no capturan merluza común y menos días de pesca para poder dedicarle a la captura de merluza de cola, de lo que resultaría muy difícil cumplir con la explotación del 90% de las CITC de esta especie.

Al respecto, se ha efectuado un análisis de la operatoria de la flota mencionada durante los últimos años, estudiando puntualmente los casos de los buques congeladores que dirigen sus capturas a las dos especies: merluza común y merluza de cola, como así también el estado de explotación de sus CITC y volúmenes



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

adicionales recibidos de la Reserva de Administración de merluza común en esos años. Como resultado del mismo se ha observado que varios de estos buques han solicitado y recibido volumen adicional de merluza común antes de haber completado la captura de su cuota de merluza de cola y que algunos otros buques, que también han recibido asignaciones adicionales de merluza común, han cumplido con el porcentaje de explotación de CIRC exigido en ambos regímenes específicos (merluza común y merluza de cola), aun cumpliendo con el período de parada biológica establecido por la normativa vigente.

Por otra parte, se recuerda que la parada biológica es una medida de restricción del esfuerzo aplicado en el caladero, tal como se ha sostenido en el Acta CFP N° 18/13 (punto 1.2.3.). Se trata de una medida general que abarca tanto a la flota fresquera como a la congeladora.

Las paradas biológicas no solamente impactan en la pesquería de merluza común, aunque su origen haya estado asociado a la necesidad de restringir el esfuerzo pesquero aplicado a la misma. En el esquema de manejo actual del conjunto de las pesquerías, permiten regular el acceso a todos los recursos a lo largo del año y, junto con otras medidas, evitan que la flota se concentre al mismo tiempo en las mismas zonas de pesca, respondiendo a un enfoque precautorio aplicado al caladero y con efectos sobre todo el ecosistema pesquero. No se cuenta a la fecha con información ni fundamentos científicos que permitan modificar la medida.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 123/2016.

4. MERLUZA AUSTRAL

4.1. Nota INIDEP (11/04/16) remitiendo el Informe Técnico Oficial N° 12/16: "Evaluación de la abundancia de la merluza austral (*Merluccius australis*) del Océano Atlántico Sudoccidental. Período 1986-2015."

El INIDEP remite la nota y el informe de referencia en cumplimiento de lo solicitado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 2/16 para establecer la CMP de merluza austral para el año 2016.

Del informe surge que el INIDEP ha efectuado un diagnóstico de la evaluación de la abundancia del efectivo de merluza austral que se encuentra presente en el Atlántico Sudoccidental para el periodo 1986-2015. Las estimaciones de la abundancia y de la biomasa reproductiva realizadas a comienzos de 2015 muestran una tendencia que se ha mantenido relativamente estable desde el año 1992, lo mismo se evidencia en la estructura de edades del efectivo.

Explica el INIDEP que los efectivos que son capturados en aguas del Océano Atlántico constituyen una fracción de la población y son, en su mayoría, adultos. La principal área de distribución de la especie se encuentra en el Océano Pacífico. Por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

esta razón no fue posible estimar una Captura Biológicamente Aceptable (CBA). No obstante ello, dado que hace algunos años las descargas se han mantenido en niveles similares, resulta factible que la CMP de merluza austral permanezca en valores que rondan las CINCO MIL (5.000) toneladas.

A partir de lo expuesto se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de merluza austral (*Merluccius australis*) para el año 2016 en 5.000 toneladas.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 4/2016.

4.2. Nota de SAN ARAWA S.A. (10/02/16) reiterando solicitud de incorporación de la especie merluza austral a los permisos de pesca de los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530). Ref.: Exptes. S05:0382617/13 y S05:0382687/13).

4.3. Exp. S05:0382972/13: solicitud de ESTREMAR S.A. (20/03/15) de incorporar la especie merluza austral en el permiso de pesca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

En distintas oportunidades, SAN ARAWA S.A. y ESTREMAR S.A. han solicitado la autorización para capturar la especie merluza austral, que no se encuentra incluida entre las especies autorizadas a los buques TAI AN (M.N. 01530) y SAN ARAWA II (M.N. 02098), y CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

Las solicitudes de los puntos 4.2. y 4.3. tienen por objeto incorporar en forma permanente la especie a las autorizadas a capturar, modificando -en consecuencia- la sustancia de sus respectivos proyectos pesqueros, y en el caso del buque TAI AN (M.N. 01530) se trata, además, de un pedido de modificación permanente que excedería el límite temporal de la locación, tal y como se encuentra planteada la petición.

Con respecto a dichas solicitudes, debe recordarse que el CFP ha fijado una clara política pesquera general de restricción del esfuerzo aplicado sobre el caladero. Así se ha suspendido la recepción de nuevos proyectos de pesca, con estrictas excepciones para ciertas pesquerías monoespecíficas (como la explotación de calamar o la de crustáceos bentónicos). Esta política pesquera se ha sostenido junto a la complementaria política de reducción del esfuerzo pesquero, en las transferencias de permisos de pesca y en las reformulaciones de proyectos y permisos de pesca. En tal caso, debe efectuarse una presentación completa y detallada al efecto, para que sea objeto del análisis e informe correspondientes por parte de las dependencias técnicas de la Autoridad de Aplicación.

Se han recibido en el CFP las actuaciones correspondientes a los permisos de pesca de las tres embarcaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

Del análisis de las capturas de los últimos años surge que no han alcanzado la CMP de 5000 toneladas. Las capturas totales de la especie llegaron a 2632 toneladas en 2013, 3376 toneladas en 2014 y 2907 toneladas en 2015.

En el corriente año se ha fijado la CMP de la especie merluza austral por medio de la Resolución CFP N° 4/2016 (punto 4.1. de la presente acta).

A partir de lo expuesto, a fin de dar una solución transitoria para el corriente año, continuar con la evaluación de una posible respuesta estructural a la planificación de las capturas de los buques involucrados, y canalizar la situación planteada dentro de la política de reducción del esfuerzo pesquero nominal que ha venido sosteniendo el CFP, se estima conveniente autorizar a los buques de la referencia, en el período anual 2016, la captura de la especie merluza austral (*Merluccius australis*), teniendo en cuenta el historial de capturas de los buques de los últimos años.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad admitir parcialmente, para el período anual 2016, las solicitudes de las interesadas en los siguientes términos y condiciones:

- a. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque CENTURION DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237) hasta 600 toneladas anuales.
- b. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque TAI AN (M.N. 01530) hasta 800 toneladas anuales.
- c. Autorizar la captura de la especie merluza austral por parte del buque SAN ARAWA II (M.N. 02098) hasta 750 toneladas anuales.
- d. La presente decisión queda sujeta a la aceptación expresa de los presentes términos y condiciones, por parte de los titulares de los permisos de pesca de los buques mencionados (propietarias y locataria).

Asimismo, se decide por unanimidad la renovación automática de las autorizaciones de captura en los períodos anuales 2017 y 2018, si la CMP de la especie fuese igual o mayor a la del corriente año.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su notificación a las interesadas y la prosecución del trámite.

5. CALAMAR

- 5.1. Exp. S05:0556819/13: Nota SSPyA (07/04/16) elevando a consideración del CFP la presentación de UNIVPESCA S.A. en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 45/15.**

Se reciben las actuaciones de la referencia, de los que surge la explicación



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

solicitada en el Acta CFP N° 45/15. Sin perjuicio de lo expresado por la titular de los proyectos de pesca, no se han acompañado ni ofrecido los elementos probatorios que acrediten las razones invocadas. Además, se estima conveniente que la interesada indique la fecha estimada de ingreso de los buques, previo a resolver la solicitud de prórroga efectuada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, a fin de que se requiera a la interesada que acredite las dificultades que invoca como justificación de la demora en inicio de las operaciones de pesca comprometido en los proyectos aprobados y que indique la fecha estimada del ingreso de los buques al caladero para iniciar las tareas de pesca.

6. LANGOSTINO

6.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 34/2016 (06/04/16) en respuesta a la consulta efectuada en el punto 8.1. del Acta CFP N° 7/16 sobre la posibilidad de permitir la captura de langostino en aguas nacionales dentro del área de veda para la protección de juveniles de merluza común.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la posible habilitación para la captura de langostino en la zona de veda de merluza común.

La misma recomienda la realización previa de una prospección con buques de la flota langostinera, como se lleva a cabo todos los años, para verificar la presencia de concentraciones de langostino accesible a las redes de pesca comercial (con baja o nula fauna acompañante) antes de considerar la apertura, bajo determinadas condiciones.

En virtud de la recomendación efectuada por el Instituto, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino (*Pleoticus muelleri*) en aguas de jurisdicción nacional, sujeta a las siguientes condiciones:

- A partir de la hora 0:00 del día 24 de mayo próximo.
- Duración: la prospección tendrá una duración total de cuatro (4) días efectivos de pesca.
- Área a prospectar: la comprendida entre los paralelos 45° y 47° de latitud Sur, entre la longitud 62° 00' W y el límite de la jurisdicción provincial; dividida en tres (3) subáreas que se prospectarán de manera simultánea:
 - Subárea I: entre los 45°00' y los 45°40' S,
 - Subárea II: entre los 45°40' y los 46°20' S, y
 - Subárea III: entre los 46°20' y los 47°00' S.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

- Buques: dos (2) por cada cámara empresaria, dieciocho (18) independientes y dos (2) nominados por el CFP. Todos los buques nominados deberán ser comunicados a la DNCP hasta el día viernes 13 de mayo del corriente año a las 16:00 horas.
- Se designará un número de diez (10) barcos por cada Subárea, los que deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante el tiempo que dure la prospección.
- Se autoriza la entrada de los buques designados a cada Subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 8:00 horas.
- Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador pueda enviar la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata. Para facilitar el reporte de los datos colectados al INIDEP será destacado un referente en uno de los buques participantes en cada Subárea, que podrá recibir la información de otros barcos que se encuentren prospectando en la misma Subárea, para resumirla y enviarla al INIDEP.
- Observadores a bordo: La DNCP deberá informar la nómina de buques al INIDEP para que designe los observadores. Las Provincias de Chubut y Santa Cruz podrán designar observadores provinciales, los que serán informados a la DNCP para su embarque. Asimismo se faculta a la DNCP para embarcar a los observadores provinciales en aquellos buques que no puedan ser cubiertos por el INIDEP.
- Los observadores deberán permanecer embarcados en caso de habilitarse el área prospectada para la captura de langostino.
- Los observadores a bordo deberán comunicar la información que se obtenga bajo los requerimientos de información técnica expuestos por el INIDEP en su propuesta.
- Las demás condiciones fijadas por la Autoridad de Aplicación.

El INIDEP deberá proveer la información de la prospección al CFP en cuanto la tenga disponible.

La DNCP podrá acortar la duración en cualquier Subárea en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

El CFP designa a los buques ARBUMASA XVIII (M.N. 0217) y CONARPESA I (M.N. 0200) para participar en la prospección, en razón de haber sido nominados por el INIDEP en prospecciones anteriores, a fin de mantener la consistencia de los datos a recabar en la prospección.

Los 18 buques independientes que participarán en la prospección serán designados por cada una de las provincias de los puertos de asiento o puerto base de los buques de la flota langostinera. A tal fin se instruye a la DNCP para que coordine con las jurisdicciones provinciales el número de buques a designar en cada una.

Asimismo se instruye a la DNCP para que disponga la distribución de todos los buques designados para participar en la prospección en las tres Subáreas.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

6.2. Nota de C.A.Pe.C.A. (12/04/16) referida a la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Cámara mencionada solicita que se mantenga la fecha de inicio de la prospección de langostino de años anteriores y que, en caso de efectuar algún cambio, la fecha de apertura no sea antes del día 17/05/16.

Fundamentan su petición en que la administración de la pesquería de langostino en la Argentina ha demostrado ser exitosa en términos biológicos, obteniéndose en las últimas campañas capturas crecientes de la especie en volumen y en el tamaño de los ejemplares capturados.

Al respecto el CFP se remite a lo resuelto en el punto anterior.

7. MERLUZA DE COLA

7.1. Captura Máxima Permisible.

La Resolución CFP N° 13/2015 estableció la Captura Máxima Permisible de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) entre otras, para el año 2016, en función de las recomendaciones brindadas por el INIDEP. El artículo 2° de la norma citada establece que “...La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.”

En este marco el INIDEP ha informado que se está revisando el punto biológico de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

referencia límite (PBRL) utilizado en las evaluaciones de abundancia de la especie de los últimos años, y se plantearon otros puntos alternativos que contemplan a su vez la variabilidad del efectivo y un manejo conservativo y sustentable de manera dinámica, adaptándolo al criterio general que se aplica a nivel internacional para la ordenación de las pesquerías de similares características. Asimismo informó el Instituto que está previsto, además, realizar una revisión por pares externa durante el mes de mayo. Finalmente ha expresado que la evolución de la abundancia del recurso indica claramente que no existe un problema de sustentabilidad del mismo y su pesquería, por cuanto se encuentra muy próxima a niveles históricos previos al inicio de la explotación.

A partir de lo expuesto se concluye que por el momento, y hasta tanto se cuente con el resultado de la revisión informada, debe mantenerse la CMP establecida en la resolución antes citada.

8. SELECTIVIDAD

8.1. Nota INIDEP DNI N° 32/16 (06/04/16) remitiendo nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. informando la postergación de la experiencia de selectividad a realizar con el buque UR ERTZA (M.N. 0377) con la Grilla AR SEL.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se comunica que la experiencia de selectividad aprobada en el punto 6. del Acta CFP N° 5/16 ha sido postergada por problemas de logística y que una vez subsanados los mismos se dará inicio al plan aprobado.

9. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

9.1. Exp. S05:0009706/16: Nota SSPyA N° 201/16 (07/04/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque MISS TIDE (M.N. 02439).

Se reciben las actuaciones de la referencia, en las que WANCHESE ARGENTINA S.R.L., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MISS TIDE (M.N. 02439), con el objeto de realizar tareas de pesca de la especie vieira patagónica en el Área Adyacente a la ZEE, en la Unidad de Manejo H establecida en las medidas de administración de la especie, es decir, entre los paralelos de 45° y 47° de latitud Sur, y entre las 200 millas contadas desde las líneas de base y el borde exterior de la plataforma continental argentina.

Tal como fuera indicado a la aquí peticionante, respecto de otro de sus buques, no



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

corresponde en este caso la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura, ya que se encuentra habilitada para capturar vieira en toda la plataforma continental argentina con excepción de las jurisdicciones provinciales (Acta CFP N° 42/08). La captura se encuentra sujeta a las medidas de administración de la especie y a las CITC por Unidad de Manejo oportunamente establecidas.

La cuestión se encuentra regida por la Resolución CFP N° 16/08, que ha establecido que la captura de especies sedentarias de la plataforma continental argentina, fuera de las jurisdicciones provinciales, se encuentra habilitada para aquellos buques con permiso de pesca nacional y autorización para la captura de esas especies, sujetos a todas las medidas de administración y conservación que rijan para cada especie.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota de U.d.I.P.A. (28/03/16) explicando la situación de los barcos fresqueros asociados y de la explotación de algunas especies.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que U.d.I.P.A. manifiesta su preocupación por la imposibilidad de mantener el ritmo de actividad de los barcos fresqueros integrantes de la institución y la situación de explotación de algunas especies y sus medidas de manejo. En este sentido expresa que las cuotas de merluza común de estos barcos cubren un corto tiempo de trabajo, lo que sumado a las medidas de restricción de abadejo configura un escenario complejo para operar durante el primer semestre del año.

Al respecto el CFP manifiesta que los temas planteados están siendo analizados a fin de buscar alternativas.

10.2. Nota de la Dirección de Coordinación Pesquera y Acuicultura de la Provincia del Chubut N° 028/2016 a la Secretaría de Pesca de dicha Provincia elevando un informe conclusivo del Taller de Capacitación para Observadores a Bordo dictado en el marco del Convenio INIDEP-Pcia Chubut.

El Representante de la Provincia del Chubut solicita la inclusión de este tema en el Orden del Día y distribuye a los demás miembros del CFP el informe de la referencia. El mismo expone los resultados del Taller de Capacitación para Observadores a Bordo de la Provincia del Chubut, dictado por el INIDEP, entre los días 29 y 31 de marzo pasados.

El objetivo de la actividad fue compatibilizar los protocolos de trabajo a bordo y la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2016

metodología de toma de datos en las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*) y langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*). La misma se realizó en vistas a la posibilidad de llevar a cabo la pesca exploratoria de la especie langostino con esfuerzo restringido en aguas de jurisdicción de la Provincia del Chubut y contó con la participación de un grupo de 16 observadores que fueron seleccionados en base a su desempeño.

El taller abarcó aspectos teóricos vinculados a las dinámicas de los stocks, la estimación de la captura total y por especie, protocolos de trabajo utilizados tanto en prospecciones como en mareas comerciales, redacción de informes y carga de datos. Incluyó, a su vez, actividades prácticas de muestreo y submuestreo en la banquina del Puerto de Rawson y la realización de una evaluación a los participantes.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP DNI N° 26/16(28/03/16) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 9/2016: “Fauna bentónica asociada a la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*). Análisis de la información colectada por Observadores a Bordo en el período 2011-2014”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de la referencia.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 20 y jueves 21 de abril próximo, a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO I.